



93

11 de enero de 2024

ORD. N° _____/

ANT. OFICIO N° 48849, de fecha 30.08.23 y **OFICIO N° 48852**, de fecha 30.09.23 de la Cámara de Diputados.

MAT. Responde OFICIOS del ANT del H. Diputado, señor Héctor Barría Ángulo.

INCL. ORD. DOH N° 2716, de fecha 17.10.23, de la Directora Nacional de Obras Hidráulicas.

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS.

En relación a los OFICIOS del antecedente, requerido por el H. Diputado, señor Héctor Barría Ángulo, cumpla con trasladar para fines pertinentes ORD DOH N° 2716, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted.,



MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

/Jpg

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Diputado señor Héctor Barría Ángulo.
- Dirección de Obras Hidráulicas.
- Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes.
- Oficina de Partes SS.OO.PP.

N° de Proceso: 17691617

AR 006971 / 006970





ORD. DOH N° 2716
17 de octubre de 2023

SANTIAGO,

GAB. AR-P 0006971

ANT.: Oficio N°48852 del 30 de agosto de 2023, del Diputado señor Héctor Barría Angulo.

MAT.: Informa sobre la posibilidad de evaluar una fórmula para que los derechos de aprovechamiento de aguas provisionales tengan la misma validez que los permanentes ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

DE : DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

**A : COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Junto con saludar muy cordialmente a Ud., y teniendo presente los antecedentes que remite, es posible informar lo siguiente:

La situación planteada por el Alcalde de Fresia, señor José Miguel Cárdenas, es un ejemplo de que en ocasiones los plazos requeridos para las evaluaciones técnico-económicas se extienden más de lo que la comunidad y las autoridades locales esperan. Sin embargo, la facultad de establecer la validez de los derechos de aprovechamiento de aguas provisionales para los proyectos sometidos a evaluación de Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) no recae en la Dirección de Obras Hidráulicas.

Esta Dirección apoyará las instancias que surjan para coordinar a los organismos relacionados con la elaboración de los proyectos de agua potable en zonas rurales, aquellos que regulan el uso de los recursos hídricos y los responsables del Sistema Nacional de Inversiones (SNI), que permitan disminuir los tiempos de aprobación de los proyectos.

Sin perjuicio lo anterior, cabe hacer presente que los derechos provisionales, solamente tienen lugar, conforme lo establece el artículo 63 del Código de Aguas, en aquellas zonas declaradas como de restricción (SHAC) y la naturaleza jurídica de dichos derechos ha sido claramente definida por la propia ley, de forma tal que un cambio de dicha naturaleza solo podría hacerse por medio de otra ley.

Esperando haber dado una respuesta satisfactoria,

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA LORETO DE LOURDES MERY
CASTRO
DIRECTOR(A) NACIONAL
Dirección de Obras Hidráulicas
16/10/2023

DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

DCHC/MES/RHV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario (Coordinador de Solicitudes de Gabinete)
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Unidad de Gestión Ciudadana y Archivo Técnico
- Oficina de Partes DOH

Proceso N° 17423132





SIAC Gabinete AR-P6970

ANT.: Oficio N°48849 de la Cámara de Diputados, de fecha 30 de agosto de 2023.

MAT.: Informa sobre derechos de aguas para Servicios Sanitarios Rurales.

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS-
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**

A: JEFE UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES-SOP

En relación al requerimiento del Honorable Diputado señor Héctor Barría Angulo, que solicita 'informe sobre la posibilidad de evaluar una fórmula para que los derechos de aprovechamiento de aguas provisorios tengan la misma validez que los permanentes ante el Ministerio de Desarrollo Social y los proyectos que los tengan puedan ser elegibles, por las consideraciones que expone', el Jefe de Departamento de Información de Recursos Hídricos que suscribe, señala a usted lo siguiente:

Atendido el tenor de la intervención del H. Diputado señor Barría Angulo, entendemos que la solicitud se refiere a la factibilidad de que los proyectos de Agua Potable Rural que cuentan con derechos de aprovechamiento de agua provisorios puedan ser aprobados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Teniendo presente lo anterior, podemos informar que habiendo puesto en conocimiento del Director General de Aguas la presentación del Honorable Diputado señor Barría, éste ha resuelto realizar gestiones para tomar esta propuesta y analizar su viabilidad en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Obras Hidráulicas.

Sin perjuicio de lo anterior, podemos agregar que, en lo que a las competencias que tiene la Dirección General de Aguas (DGA), actualmente, dicha materia se encuentra regulada por los artículos 5 bis inciso 7° y 56 del Código de Aguas,

que en lo pertinente señalan: 'Artículo 5 bis inciso 7°: Tratándose de solicitudes realizadas por un comité o una cooperativa de servicio sanitario rural, y siempre que no excedan de 12 litros por segundo, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente, mediante resolución, la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado. Para ello, la Dirección deberá efectuar una visita a terreno y confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente y dictará una resolución fundada al respecto dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud. Esta autorización se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva, la que no podrá exceder de un año, prorrogable por una sola vez.'

Del mismo modo, en el artículo 56 se señala expresamente que, 'Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos de subsistencia, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos.

Cabe señalar que, el mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los servicios sanitarios rurales para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, las que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores de servicios sanitarios rurales que caven pozos y se beneficien de ellos deberán informar a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de dichas obras.

Ahora bien, quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas para cada cuenca, y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia'.

De lo anterior, cabe concluir que, estando dicha materia determinada por Ley, no resulta posible crear una fórmula como la indicada, toda vez que el marco normativo obliga a este Servicio a conceder las autorizaciones correspondientes por los caudales señalados y con el único fin de estar destinados a usos domésticos de subsistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta dificultad para acceder a la aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha sido materia de atención legislativa, tanto es así, que precisamente se encuentra en tramitación el *Proyecto de Ley que modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales*, Boletín 15754-33, encontrándose en segundo trámite constitucional en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado.

Finalmente, cabe señalar que este proyecto modifica los artículos 5 bis y 56 del Código de Aguas antes señalados, con el objeto de que los Servicios Sanitarios Rurales puedan contar de forma más expedita con el derecho al agua potable y saneamiento. Para ello, se elimina el límite de 12 l/s para autorizar transitoriamente la extracción de aguas y se establece que dicha solicitud podrá prorrogarse por una vez, hasta por el plazo de un año y sin perjuicio de la facultad excepcional del Presidente de la República para constituir derechos de aprovechamiento de aguas, aun cuando no exista disponibilidad, contemplada en el artículo 147º quáter del Código de Aguas. Asimismo, se establece que los titulares que informen estos derechos a la DGA, podrán solicitar un certificado que determine la existencia georreferenciada del derecho.

Por orden del Director General de Aguas,
(según Resolución DGA Exenta N°3654, de fecha 21 de diciembre de 2022)

Saluda atentamente a usted,


LUIS HERNAN HUERTA VALDES
JEFE DEPTO. DE INFORMACION DE
RECURSOS HÍDRICOS
Dirección General de Aguas
25/09/2023

RSB/MSU/LHV/EMU

Distribución:

- Sr. Dante Lodis Cortés. Jefe Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes – SOP.
- División Legal
- Departamento de Información de Recursos Hídricos.
- Oficina de Partes Dirección General de Aguas.

Nº Proceso: 17374052/

Ministerio de Obras Públicas | Dirección General de Aguas | Morandé 59, piso 8, Santiago de Chile

